

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y actividades conexas", Sub-Grupo "Plantaciones de Arroz", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** el Dr. Hector Zapirain, el Lic. Bolivar Moreira, la Lic. Marcela Barrios y el Ing. Agr. José Maria Ferrari; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** los Sres. Dardo Perez, Marcelo Amaya y Cristian Rodriguez y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** el Ingeniero Agrónomo Rómulo Gamarra y el Sr. Juan Eduardo Muñoz, asistidos por el Dr. Alfredo Cabrera.-----

ANTECEDENTES: Que habiendo las partes profesionales resignado el plazo previsto en el artículo 14 de la ley N° 10449 del 13 de noviembre de 1943. No habiéndose llegado a acuerdo, se presenta a votación de los integrantes de este subgrupo de Consejo de Salarios, la propuesta elaborada por el Poder Ejecutivo. Que presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada en forma afirmativa por la totalidad de los representantes del Poder Ejecutivo y por los representantes de los empleadores y votada negativamente por los trabajadores.-----

SE RESUELVE QUE:-----

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, del Grupo N° 22 "Ganadería y Actividades Conexas", Sub Grupo Plantaciones de Arroz.-----

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013. -----

TERCERO. Ajustes salariales: Se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.-----

I) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, un incremento salarial del **12 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) 1,84 % por concepto de correctivo del convenio anterior. -----

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the name 'AMIS' written vertically.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center, with 'AMIS' written below it.

B) 6,8 % por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 – 31.12.11. -----

C) 2,54 % por concepto de crecimiento (componente macro), según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

D) 0,42 % de recuperación (componente sectorial).-----

II) Ajuste año 2012.

A. Ajuste del 1° de enero. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) un correctivo por diferencia entre inflación esperada e inflación real del período 01.01.11 – 31.12.11.-----

b) un porcentaje por concepto de inflación esperada según el centro de la banda del BCU para el período 01.01.12 al 30.06.12-----

c) 1,5 % por concepto de crecimiento.-----

B) Ajuste del 1° de julio. Se establece, con vigencia a partir de 1 de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.12– 31.12.12, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

b) 1,5 % por concepto de crecimiento.-----

III) Ajuste del 1° de enero de 2013. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13– 30.06.13 resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

b) 1 % por concepto de crecimiento.-----

CUARTO. CORRECTIVO. Al finalizar el convenio se aplicará un correctivo de inflación para el período 01.01.13 al 30.06.13, independientemente de la nueva ronda de los Consejos de Salarios. -----

QUINTO. Alimentación y Vivienda: Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en este acuerdo la suma nominal de \$ 1770.04 mensuales, o su

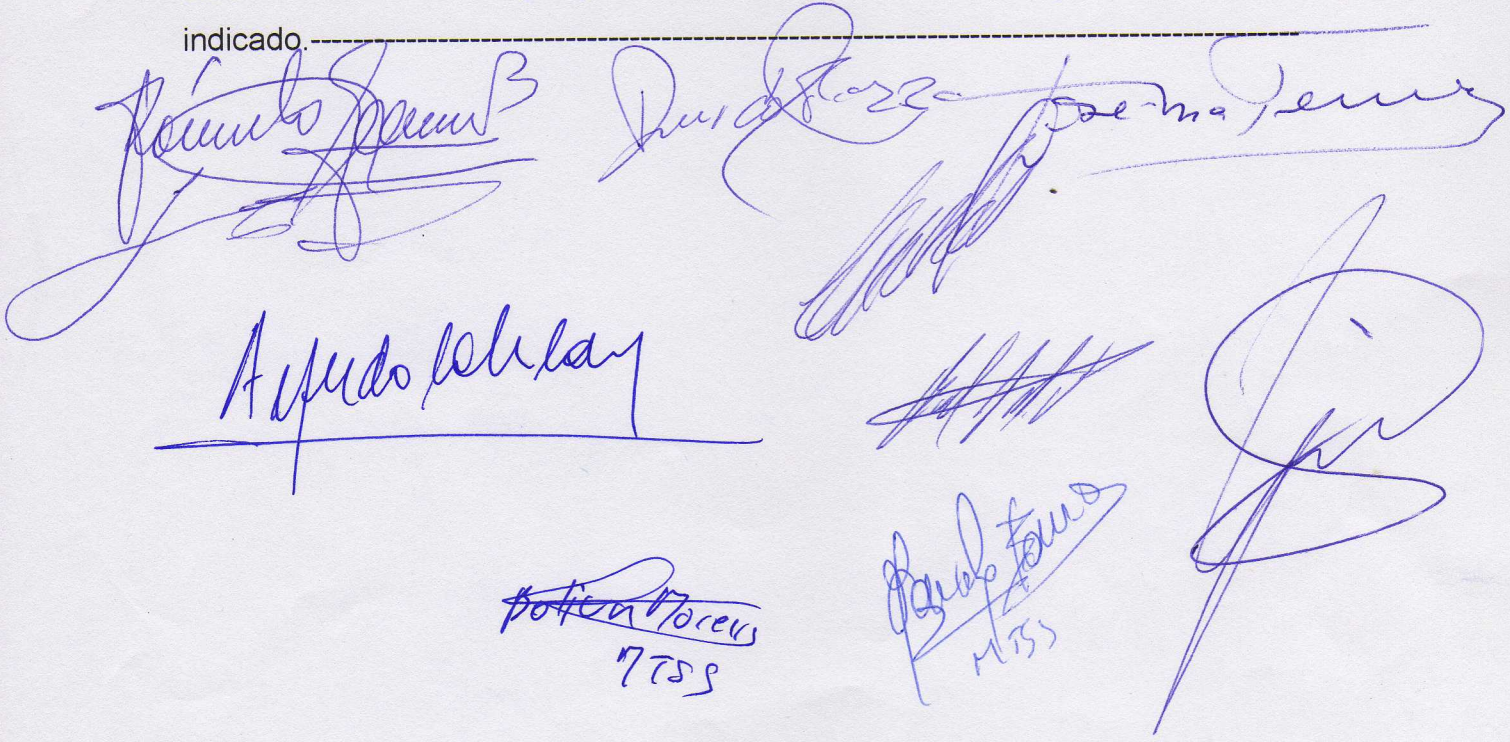
NTSS

equivalente diario de \$ 70.80 nominales resultante de la aplicación de la expectativa de inflación para el año 2011. Dichos montos se ajustarán el 1° de enero de 2012 en función de la inflación esperada para el período 01.01.12 al 31.01.12 y el 1° de enero de 2013 por la inflación esperada para el 01.01.13 al 30.06.13, resultante del centro de la banda del BCU. Dichos reajustes serán objeto de correctivos al final de cada período entre la diferencia entre la inflación estimada y la inflación real. -----

SEXTO. Se fijan los salarios mínimos por categoría con vigencia 1 de enero de 2011.-----

CATEGORIAS	JORNAL (\$)
Peón común	266,56
Peón semiespecializado	278,88
Operario especializado	290,08
Operario altamente especializado	320,32
Capataz simple y capataz de cuadrilla	364
Capataz general	399,84

SEPTIMO. Leda que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en once ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-----



 A large collection of handwritten signatures in blue ink, including names like 'Antonio...', 'David...', 'Ayudo...', 'Paton...', and 'Paulo...', some with identification numbers like '7755' and '1155'.